



VISTOS: la solicitud presentada por el señor Yuri Igor Cavero Palomino para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Memorando N° 002283-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000501-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000863-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Directoral N° 000274-2022-DCIA/MC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Investigación Arqueológica Campanayuq Rumi, Vilcashuamán-Ayacucho, Perú 2022”, a realizarse en la Zona Arqueológica Monumental Campanayuq Rumi y área colindante ubicadas en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de ciento treinta y cuatro muestras arqueológicas recuperadas en el marco del proyecto de investigación arqueológica, de las cuales **(i)** ciento veinticuatro serán sometidas a análisis científicos de carácter destructivo de datación por radiocarbono 14 en el Laboratorio del Centro de AMS del Instituto de Investigación Kaminoyama de la Universidad de Yamagata, Japón y análisis petrográficos en el Museo Nacional de Etnología, Japón y en los Laboratorios del Departamento de Antropología de la Universidad de Wisconsin, Estados Unidos de América y **(ii)** diez muestras arqueológicas serán sometidas a análisis científicos de carácter no destructivo de isótopos estables (carbono y nitrógeno) e isótopos de estroncio, en el Laboratorio del Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia y en el Instituto de Investigación para la Humanidad y la Naturaleza, ambos en Japón;

Que, conforme a lo solicitado por el señor Yuri Igor Cavero Palomino, las muestras arqueológicas serán trasladadas a Japón y a Estados Unidos de América, mediante la empresa DHL Express Perú S.A.C. lo que se corrobora, además, de lo que se indica en el Informe N° 000168-2023-DCIA-FUA/MC;

Que, mediante Memorando N° 002091-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000702-2023-DCIA/MC y N°



000168-2023-DCIA-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000501-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000128-2023-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, mediante el Memorando N° 002283-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000766-2023-DCIA/MC que hace suyo el Informe N° 000180-2023-DCIA-FUA/MC, en el cual se amplían las opiniones emitidas con la finalidad de precisar el carácter de la exportación de las muestras arqueológicas;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de ciento treinta y cuatro muestras arqueológicas recuperadas en el marco del proyecto de investigación arqueológica que se indica en la parte considerativa con la finalidad de realizar los análisis científicos siguientes:

- Ciento veinticuatro muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis científicos de carácter destructivo de:
 - Datación por radiocarbono 14 en el Laboratorio del Centro de AMS del Instituto de Investigación Kaminoyama de la Universidad de Yamagata, Japón.
 - Análisis petrográficos en el Museo Nacional de Etnología, Japón y en los Laboratorios del Departamento de Antropología de la Universidad de Wisconsin, Estados Unidos de América.
- Diez muestras arqueológicas para que sean sometidas a análisis científicos de carácter no destructivo de:



- Isótopos estables (carbono y nitrógeno) e isótopos de estroncio, en el Laboratorio del Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia y en el Instituto de Investigación para la Humanidad y la Naturaleza; en Japón.

El detalle de la descripción de las muestras está contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las ciento veinticuatro muestras arqueológicas que serán sometidas a los análisis científicos destructivos y disponer que las diez muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis científicos de carácter no destructivo deben retornar a Perú en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la notificación de esta resolución, las que deben ser entregadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.

Artículo 3.- Autorizar a la Empresa de servicio de courier internacional DHL Express Perú S.A.C. para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas a los países que se indican en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Yuri Igor Cavero Palomino presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Yuri Igor Cavero Palomino para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES